Mediante Memorándum Electrónico N° 00032-2013-3D1310 del Departamento de Despacho de la División de Importaciones de la intendencia de Aduana Marítima del Callao, se formula una consulta relacionada con la importación de explosivos de uso civil que a la fecha de numeración de la declaración tenía una Resolución Directoral de Autorización de Importación de la SUCAMEC¹ vencida, habiéndose realizado el reconocimiento físico conjunto de la mercancía con el sector competente, emitiéndose el Acta de Inspección y el acta de Inmovilización respectiva.

Sobre el particular se formulan las siguientes interrogantes:

1. ¿Encontrándose vencida la Resolución Directoral que Autoriza la Importación al momento de numerar la declaración aduanera de mercancías, es legalmente válido que con posterioridad se subsane dicha incidencia presentando una nueva Resolución Directoral que Autoriza la Importación?

La importación de explosivos de uso civil se encuentra regulada específicamente por el Decreto Ley N° 25707 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 086-92-PCM, estableciendo este último en su artículo 3° la aplicación y vigencia de las disposiciones que no se le opongan contenidas en el Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-71/IN, normas que confieren competencia al Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC (actual SUCAMEC) para ejercer la supervisión y control de los explosivos de uso civil.

En el Reglamento antes mencionado se establecen las disposiciones que regulan la importación de explosivos y conexos de uso civil, señalando en el artículo 5° que la SUCAMEC es la entidad encargada otorgar dicha autorización; y en el segundo párrafo del artículo 9° indica que para tal efecto dicha entidad expedirá una Resolución Directoral de Autorización de Importación, la misma que tendrá validez por un año improrrogable.

Por su parte, el artículo 10° del mencionado Reglamento establece además que la Aduana comunica a la SUCAMEC la llegada al país de la mercancía para que realice una verificación física conforme a la Resolución Directoral de Autorización de Importación, dejando constancia de la diligencia mediante acta, precisándose en el artículo 11° que establecida la conformidad de los productos consignados en la resolución de autorización de importación y recibida el acta correspondiente, la SUCAMEC expide una Resolución Directoral de Internamiento y formula la Guía de Tránsito para el traslado de los productos al polvorín del usuario, con la custodia policial correspondiente de acuerdo a la cantidad autorizada; de lo que se desprende que dicha diligencia se realiza para establecer la conformidad de lo reconocido físicamente con los productos consignados en la resolución.

Cabe destacar que en el ámbito aduanero, el artículo 194° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, señala que para la numeración de las declaraciones que amparen mercancías restringidas, se deberá contar adicionalmente con la documentación exigida por las normas específicas, salvo en aquellos casos en que la normatividad de la entidad competente disponga que la referida documentación se obtenga luego de numerada la declaración. Agrega además que en el caso de mercancías restringidas para las cuales exista

¹ Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) entidad creada por Decreto Legislativo N° 1127 que asume las funciones de la DICSCAMEC.

normatividad específica que exija la inspección física por parte de la entidad competente ésta se realizará en coordinación con la autoridad aduanera.

Por su parte, la Ley General de Aduanas, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 1053, en el inciso b) del artículo 97°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1109, establece que por excepción será reembarcada la mercancía destinada a un régimen aduanero que, como consecuencia del reconocimiento físico se constate que su importación se encuentre restringida y no tenga la autorización del sector competente, o no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país. Sin embargo en el segundo párrafo de este mismo inciso la norma señala expresamente que:

En ningún caso, la autoridad aduanera podrá disponer el reembarque de la mercancía cuando el usuario obtenga la autorización y/o cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, **incluso si se lleva a cabo durante el proceso de despacho**, salvo los casos que establezca el Reglamento. (...)", (resaltado agregado).

En consecuencia, partiendo de lo previsto expresamente en el artículo 97° inciso b) de la Ley General de Aduanas, consideramos que siendo que en el caso planteado en la consulta, la numeración de la declaración aduanera se ha efectuado sin contar con el documento de autorización del sector competente por encontrarse la Resolución Directoral presentada al momento del despacho vencida, tenemos que procederá legalmente que se subsane dicha omisión incluso durante el proceso de despacho, presentando una Resolución Directoral de Autorización de la Importación que se encuentre vigente.

2. De resultar afirmativa la respuesta, tendría necesariamente que realizarse una nueva verificación conjunta de la mercancía con el sector competente a fin que éste, si lo considera, emita una nueva Acta de Inspección y posterior Resolución Directoral que Autoriza el Internamiento?

Como se ha señalado en la consulta anterior, el Reglamento de Control de Explosivos de Uso Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-71/IN, establece en el segundo párrafo del artículo 10° y en el artículo 11° que la SUCAMEC a la llegada al país de la mercancía realiza una verificación física conforme a la Resolución Directoral de Autorización de Importación, dejando constancia de la diligencia mediante acta, para establecer la conformidad de los productos reconocidos físicamente con los productos consignados en la Resolución Directoral de Autorización de Importación, en cuyo caso, con el acta emitida la SUCAMEC expide una **Resolución Directoral de Internamiento** y formula la **Guía de Tránsito** para el traslado de los productos.

En ese sentido, dado que en el caso materia de la consulta la primera diligencia de reconocimiento se ha realizado sin contar con la mencionada Resolución Directoral de Autorización de Importación por encontrarse la presentada vencida, una vez subsanada esta omisión con la presentación de la Resolución Directoral de Autorización de Importación vigente, corresponderá proseguir con el procedimiento establecido, lo que significa reconocer físicamente la mercancía con la participación de la SUCAMEC para determinar su conformidad con la Resolución Directoral de Autorización presentada; y así con el acta respectiva, la mencionada entidad proceda a emitir la Resolución Directoral de Internamiento y la Guía de Tránsito correspondiente.

Atentamente.



Autorizar Lectura

Ēπ Seguimiento 9

> INF-2013-7528

Informe Técnico Electrónico Nº 00032 - 2013 - 3D1310-Departamento De Despacho

Documento		Seguimiento/Conclusión				
Doris Bautista Facho Q6-Jefe Division 3D1300-Division De Importaciones - IA Maritima						
Abraham Giovanni Ramirez Ramirez R6-Profesional I 3D1310-Departamento De Despacho - IA Maritima						

CONSULTA SOBI	RE RES.DIR	. QUE AUT	ORIZA IMP SUCAMEC			
L3/03/2013 06: o.m.	12:39	Lugar :	Lima			
Ivan Paolo Romero Romero, Mariano Roman Contreras Noa, Willian Franklin Ubillus Mauricio, Abraham Giovanni Ramirez Ramirez						
	Q6-Jefe Division ID1300-Division ID1300-Division Ibraham Giovan IG-Profesional I ID1310-Departa ID1310-Departa ID1310-Departa ID1310-Departa ID1310-Departa ID1310-Departa ID1310-Departa ID1310-Departa ID1310-Departa ID13	26-Jefe Division DD1300-Division De Import Abraham Giovanni Ramirez E6-Profesional I DD1310-Departamento De CONSULTA SOBRE RES.DIR 3/03/2013 06:42:39 D.m. Van Paolo Romero Romero	26-Jefe Division Di 1300-Division De Importaciones - I Abraham Giovanni Ramirez Ramirez E6-Profesional I DI 1310-Departamento De Despacho CONSULTA SOBRE RES.DIR. QUE AUT 3/03/2013 06:42:39 Lugar: Lugar: Lugar:			

MATERIA: Se formula a la División de Asesoria Legal consulta técnico-legal referida a los efectos legales de la Resolución Directoral que Autoriza la Importación emitida luego de numerada la declaración de mercancías consistente en explosivos de uso civil bajo el control de SUCAMEC, sometidas al régimen de importación para el consumo. PROBLEMÁTICA:

Se plantea el supuesto de mercancia consistente en nitrocelulosa, la misma que es un explosivo de uso civil bajo el control de SUCAMEC, en donde la Resolución Directoral que Autoriza la Importación presenta fecha de vencimiento anterior a la fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancía de Importación para el Consumo. Ante ello SUCAMEC emite una nueva Resolución Directoral que Autoriza la Importación, la misma que esta vez sí resulta posterior a la fecha de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías. Es de indicar que en mérito a la primera la Resolución Directoral que Autoriza la Importación se realizó el reconocímiento físico conjunto de la mercancía con el Sector Competente, emitiéndose el Acta de Inspección y Acta de Inmovilización respectiva.

Atendiendo al escenario descrito, se plantea la siguiente interrogante: ¿Resulta legalmente valido que en momento posterior a la fecha de la numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías, se subsane con una nueva Resolución Directoral que Autoriza la Importación la incidencia detectada en el reconocimiento físico referida a vencida fecha de vencimiento de la Resolución Directoral que Autoriza la Importación?. De resultar afirmativa la respuesta, se pregunta lo siguiente: ¿Tendría necesariamente que realizarse una nueva verificación conjunta de la mercancía con el sector competente a fin que este si lo considera emita una nueva Acta de Inspección y posterior Resolución Directoral que Autoriza el Internamiento? ANÁLISIS:

EL Reglamento del Decreto Ley № 25707, mediante el cual se declara en emergencia la utilización de explosivos de uso civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 086-92-PCM, en su artículo 10º en el segundo párrafo dispone que si como resultado de la verificación física se constatara que la cantidad o que las características técnicas no coincidan con las consignadas en la Resolución Directoral de "Autorización de Importación", se procederá al decomiso del excedente y de los productos con características distintas, de conformidad a las normas legales aduaneras, sin perjuicio de la denuncia ante el Ministerio de Público.

Asimismo, el artículo 11º del Reglamento precisa que establecida la conformidad de los productos consignados en la Resolución Directoral de "Autorización de Importación", y recibida el Acta respectiva emitida a consecuencia del reconocimiento físico conjunto, la DICSCAMEC (actual SUCAMEC) expedirá la Resolución Directoral de "Internamiento" en un plazo máximo de 05 días útiles, remitiendo copia al CCFFAA; procediendo además a la formulación de la Guía de Tránsito para el traslado de los productos al polvorín del usuario, con la custodia policial correspondiente de acuerdo a la cantidad autorizada.

De forma adicional, la Ley General de Aduanas – Decreto Legislativo Nº 1053 en el artículo 97º, inciso b) dispone que por excepción será reembarcada la mercancía destinada a un régimen aduanero que, como consecuencia del reconocimiento físico, se constate que su importación se encuentre restringida y no tenga la autorización del sector competente, o no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país. Asímismo, agrega que, en ningún caso, la autoridad aduanera podrá disponer el reembarque de la mercancía cuando el usuario obtenga la autorización y/o cumpla con los requisitos, incluso si se lleva a cabo durante el proceso de despacho, salvo los casos que establezca el Reglamento.

Atendiendo a lo antes expuesto es de verse que no existiría impedimento legal alguno para que el comitente pueda subsanar durante el trámite de despacho lo relacionado a Resolución Directoral de "Autorización de Importación" emitida por SUCAMEC con fecha de vencimiento anterior a la fecha de la destinación aduanera de importación para el consumo.

En ese sentido, la normatividad específica sólo prevé el comiso de la mercancía que excede a la autorizada o que no tenga las mismas características de la mercancía autorizada. Al respecto es de precisar que en el supuesto planteado la mercancía ya cuenta con una vigente Resolución Directoral de "Autorización de Importación", emitida durante el trámite de despacho y durante el período de la inmovilización.

Además, conforme a la normatividad descrita, la verificación conjunta permitiría que la SUCAMEC y Aduanas verifiquen que la mercancía materia de importación coincida en características y cantidad con la mercancía consignada en la vigente Resolución Directoral de "Autorización de Importación" (lo cual se expresaría en Acta de Inspección); lo que a su vez, de resultar conforme, permitirá que luego se emita la Resolución Directoral de "Autorización de Internamiento", documento que sustentará el acto de otorgar levante a la mercancia.

POSICIÓN DEL ÁREA CONSULTANTE:

Consideramos que sí resulta posible subsanar durante el trámite de despacho lo relacionado a la Resolución Directoral que Autoriza la Importación con fecha de vencimiento anterior a la fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías sometidas al regimen de Importación para el Consumo; para lo cual la SUCAMEC como sector competente tendría, si así lo considera, que emitír una nueva Resolución Directoral que Autoriza la Importación; luego de lo cual tendría que realizarse la diligencia de verificación conjunta con el sector competente, a fin que se corrobore que la mercancía reconocida coincide en cantidad y características con la mercancía materia de la nueva Resolución Directoral que Autoriza la Importación, emitiéndose el Acta de Inspección. Incluso si la verificación conjunta se realizó con la vencida Resolución Directoral que Autoriza la Importación entonces tendría que efectuarse una nueva verificación conjunta, ya que la constatación necesariamente es entre la mercancía arribada y la mercancía consignada en la vígente Resolución Directoral que Autoriza la Importación. Es de agregar que el levantamiento de la inmovilización y levante de la mercancia se producirán una vez que el sector competente emita la respectiva Resolución Directoral que Autoriza el Internamiento.

Atentamente.

Abog Abraham Giovanni Ramírez Ramirez

Departamento de Despachos de la División de Importaciones.

DATOS ADICIONALES					
Confidencial :		Prioridad :	005-Muy Urgente	;	005-Por Corresponder
Referencia Adicional :					
Se Adjunta :					
Archivos Adjuntos :	Ver				
Fecha y Hora	14/03/2013 10:57:09 a.m.				
Recepción :					××××××××××××××××××××××××××××××××××××××

GUIMIENTOS	Remitente	Destinatario	Prioridad	Fecha	Acción	Instrucciones	Archivos Adjuntos
Seguimiento	Doris Bautista Facho	Rafael Mallea Valdivia	Muy Urgente	14/03/2013 10:58:50 a.m.	Por Corresponder	Buenos días	Ver
Seguimiento	Rafael Mallea Valdivia	Pablo Herrera Loayza	Muy Urgente	14/03/2013 01:33:45 p.m.	Opinión Técnica	Dr. Herrera	Ver
Seguimiento	Pablo Herrera Loayza	Rafael Mallea Valdivia	Muy Urgente	20/03/2013 05:02:17 p.m.	Por Corresponder	Dr. Mallea:	Ver
Seguimiento	Rafael Mallea Valdivia	Nora Sonia Cabrera Torriani	Muy Urgente	20/03/2013 05:06:43 p.m.	Opinión Técnica	Buenas tardes Sonia:	Ver
Seguimiento	Nora Sonia Cabrera Torriani	Samuel Gabino Franco Guevara	Muy Urgente	22/03/2013 03:44:43 p.m.	Opinión Técnica	Por favor absolver consulta.	Ver
Seguimiento	Samuel Gabino Franco Guevara	Jose Gabriel Francisco Torres García	Muy Urgente	25/03/2013 09:23:09 a.m.	Para Ejecutar	Por favor Dr. Torres emitir opinión.	Ver
Seguimiento	Jose Gabriel Francisco Torres Garcia	Flor Elizəbeth Nuñez Mariluz	Muy Urgente	08/04/2013 03:45:12 p.m.	Por Corresponder	Adjunto remito el archivo conteniendo el informe aprobado en la fecha	Ver